



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Doc. 545694
Exp. 291830



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **041** -2014-GRJ/PR

Huancayo, **28** ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2014-GRJ-CPPAD, 02 Escritos de fecha 28 de noviembre del 2013, R.D.A. N° 817-GR-JUNIN/ORAF, Informe N° 304-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, tarjetas de Asistencias, Informe N° 367-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, Informe N° 306-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, tarjetas de asistencia, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

A.- Con respecto al caso de la servidora Esther Cecilia Benites Barreto

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 817-2013-GRJ/ORAF, de fecha 19 de noviembre del 2013, se instaura proceso administrativo disciplinario a doña **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como Ausencias injustificadas; ello en razón que, mediante Informe N° 304-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, de fecha 21 de agosto del 2013, la responsable de la Unidad de Control de Personal ha comunicado las constantes inasistencias en que habría incurrido la servidora **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, desde el mes de abril hasta el mes de agosto del 2013, para ello cumple con adjuntar copia de las respectivas tarjetas de asistencia. En tal sentido, revisado los documentos, se advierte que la servidora antes mencionada ha tenido inasistencias injustificadas dentro de la Institución tal como se corrobora en sus respectivas tarjetas de asistencia desde el mes de abril hasta el mes de agosto del 2013, acumulando un total de 27 ausencias injustificadas, cuyo detalle se ha dado a conocer en la parte considerativa de la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2013-GRJ/ORAF; deduciéndose por tanto, que dicha trabajadora no esta cumpliendo con los horarios de entrada y salida, los cuales están establecidos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR; precisándose que todo Servidor Público está en el deber de cumplir una serie obligaciones conforme lo señala el artículo 21 inc. c) del D.L. N° 276, **la concurrencia puntual y la observancia de los**



Doc. 549308
Exp. 383788



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



horarios establecidos. El Gobierno Regional de Junín dentro de sus normas internas aprobadas tenemos la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores, que refiere que la Subdirección de Recursos Humanos con el encargado del área de Registro y Control son los responsables de la permanencia y ausencia de la respectiva jornada de trabajo. El Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, refiere en su artículo 11: **“Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”**. Por tanto, debe entenderse que los hechos antes expuestos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza: **“A toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, regulado en el artículo 43 del Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 000480-2008-GR-JUNIN-TR, los mismos que han sido reiterativos en el caso de faltas que se han ido sumado desde el mes de abril hasta el mes de agosto del presente año, que ha conllevado a entender que los mismos han sobrepasado los niveles de tolerancia, el cual debe ser sancionado administrativamente, que esta recogida en el artículo, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276:

Que, en ese orden de ideas, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2013, doña **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido por el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus conclusiones primordiales de defensa manifiesta:

Que, las faltas informadas por la responsable de la Unidad de Control de Personal, carecen de veracidad, en vista de que manifiesta que cuento con insistencias desde abril hasta agosto del 2013. Lo que desvirtuó fehacientemente porque la suscrita laboro en forma ininterrumpida durante el mes de abril en la Oficina de Enlace de Lima, el mismo que fue comunicada oportunamente con Informe N° 030-2013-GRJ/SG-OEL-ECBB, de fecha 03 de mayo del 2013, dirigido al Sub Director de Recursos Humanos en la que se adjunta la tarjeta original de Control de Asistencia correspondiente al mes de Abril en 09 folios, el mismo que fue recepcionado el 07 de mayo del 2013 por Tramite Documentario (Adjunto copia del Informe y la tarjeta de Asistencia). Con respecto a las faltas consideradas desde el 30 de julio al 05 de agosto del año en curso, manifestando lo siguiente: La recurrente solicito Licencia sin goce de remuneraciones por el termino de 90 días, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral Administrativa N° 307-2013-GRJ-ORAF, a partir del 01 de mayo hasta el 29 de julio del año en curso, empero la suscrita tomo conocimiento de dicha resolución el 07 de mayo del mismo año, por lo tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera en el Art. 16° “El acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, produce sus efectos...”, por lo tanto con Carta de fecha 06 de agosto del 2013, comunico al Sub Director de Recursos Humanos sobre el particular a fin de solicitar se comuniqué al Área de Control de tarjetas de Asistencia para que se contabilice mi licencia a partir del 08 de mayo hasta el 05 de agosto del año en curso, desvirtuándose de este modo las faltas atribuidas desde el 30 de julio hasta el 05 de agosto del 2013. Finalmente el día 11 de diciembre del 2013 se llevo a cabo el informe oral a solicitud de la procesada en cuestión, donde vuelve a reiterar todos los hechos antes señalados.

Que, respecto a sus argumentos de defensa señalados por la administrada, se advierte que la encargada de la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín ha informado las ausencias injustificadas durante todo el mes de abril del 2013 por parte de la servidora **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, en razón de que no existía documento





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



sustentario que evidencie su normal asistencia; Sin embargo dicha procesada alega que si asistió en el referido mes conforme se aprecia en el Informe N° 030-2013-GRJ/SG-OEL-ECBB que adjunta su tarjeta de asistencia perteneciente al mes de abril del 2013; Consecuentemente revisado dicho documento (Informe N° 030-2013-GRJ/SG-OEL-ECBB), se advierte que el mismo fue presentado por mesa de partes del Gobierno Regional Junín el día 07 de mayo del 2013, y de allí fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos, donde permanece como archivado tal como se corrobora en el SISGEDO (Trámite de documento 324484), denotándose por tanto que la Administración Pública del Gobierno Regional Junín no ha tramitado ni emitido respuesta alguna a dicho documento dentro del plazo legal señalado en el Art. 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando que la Administración Pública tiene la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito conforme lo estipula el numeral 106.3 del Art 106 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, sin embargo dicha conducta no se efectuó. De lo anterior señalado, al no haberse emitido respuesta alguna con respecto al Informe N° 030-2013-GRJ/SG-OEL-ECBB, así como el haber permitido que dicha procesada siguiera marcando su asistencia durante el mes de abril en la Oficina de Enlace de Lima, se evidencia que la Administración pública ha permitido que dicha servidora mantenga vigente su vínculo laboral con la entidad, por tanto no puede considerarse como falta administrativa de Ausencias injustificadas en el mes de abril del 2013, cuando la realidad y los documentos han demostrado lo contrario, consecuentemente debe absolverse a dicha procesada en el extremo de las presuntas ausencias injustificadas durante el mes de abril del 2013.

Que, de otro lado, con respecto a sus ausencias injustificadas desde el 30 de julio hasta el 05 de agosto del 2013, dicha servidora alega que la Resolución Directoral Administrativa N° 307-2013-GRJ-ORAF, que resolvía otorgarle licencia por motivos particulares desde el 01 de mayo hasta el 29 de julio del año en curso, le fue notificado recién el 07 de mayo del 2013, por lo que con Carta de fecha 06 de agosto del 2013, comunico al Sub Director de Recursos Humanos sobre el particular, para que se contabilice su licencia a partir del 08 de mayo hasta el 05 de agosto del año en curso, razón por la que inasistió en la referidas fechas; Frente a ello se tiene que manifestar, que si bien es cierto la Resolución Directoral Administrativa N° 307-2013-GRJ-ORAF recién le fue notificado el 07 de mayo del 2012, tal como se corrobora en el cargo del Oficio N° 272-2013-GRJ/ORC, también es cierto que conforme lo estipula el Art 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la referida trabajadora pudo haber impugnado dicho acto administrativo, requiriendo la modificación del periodo de su licencia por no haberse efectuado una notificación oportuna, acción que no realizó conforme lo establece la ley, por lo tanto la Carta de fecha 06 de agosto del 2013 no tiene ningún valor legal, por no haberse adecuado en el plazo y forma establecido por la norma, pese a que dicha procesada en su condición de abogada tiene conocimiento de la normatividad pública, razón por la cual subsiste su responsabilidad administrativa de conforme a ley. Finalmente, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta como circunstancia agravante de responsabilidad administrativa, el hecho de que la procesada en cuestión ostenta la profesión de abogada, por tanto conocer perfectamente el procedimiento administrativos así como los recursos administrativos que pueden ser plantearse para revocar o modificar una resolución como la Resolución Directoral Administrativa N° 307-2013-GRJ-ORAF, el cual no lo hizo oportunamente.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. k) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: k) La ausencia injustificada por mas de tres días consecutivos, o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



treinta días calendarios o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”; ello en concordancia con el Art. 11 y el inc. d) 45 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que establece: **“Art 11.- Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia. Art. 45, Inc. d) Abandonar el puesto de trabajo saliendo del local institucional sin autorización del jefe inmediato”.**

B.- Con respecto al caso de la servidora Sulma María Luciano Marcelo

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 817-2013-GRJ/ORAF, de fecha 19 de noviembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **SULMA LUCIANO MARCELO BARRETO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como Ausencias injustificadas; ello en razón que, mediante Informe N° 306-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, de fecha 22 de agosto del 2013, la responsable de la Unidad de Control de Personal ha comunicado las constantes inasistencias en que habría incurrido la servidora **SULMA LUCIANO MARCELO**, desde el mes de enero hasta el mes de julio del 2013, para ello cumple con adjuntar copia de las respectivas tarjetas de asistencia. En tal sentido, revisado los documentos, se advierte que la servidora antes mencionada ha tenido inasistencias injustificadas dentro de la Institución tal como se corrobora en sus respectivas tarjetas de asistencia desde el mes de enero hasta el mes de julio del 2013, acumulando un total de 27 ausencias injustificadas, cuyo detalle se ha dado a conocer en la parte considerativa de la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2013-GRJ/ORAF; deduciéndose por tanto que dicha trabajadora no está cumpliendo con los horarios de entrada y salida, los cuales están establecidos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR; debiendo precisarse que todo Servidor Público está en el deber de cumplir una serie de obligaciones conforme lo señala el artículo 21 inc. c) del D.L. N° 276, **la concurrencia puntual y la observancia de los horarios establecidos.** El Gobierno Regional de Junín dentro de sus normas internas aprobadas tenemos la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores, que refiere que la Subdirección de Recursos Humanos con el encargado del área de Registro y Control, son los responsables de la permanencia y ausencia de la respectiva jornada de trabajo. El Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, refiere en su artículo 11: **“Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”**, y ello se concuerda perfectamente con el Art 10 del referido reglamento, que señala que: **“La tardanza, es el ingreso del personal al centro de trabajo después de las 8:00 a.m. con una tolerancia máxima de diez minutos, cumplido dicho plazo deberá considerarse falta, debiendo a procederse a retirar las tarjetas; la tolerancia es aplicable a cada servidor hasta por tres veces al mes (...)”**, de donde se colige que el incumplimiento de los horarios de trabajo, así como sobrepasar los límites de tolerancias en las tardanzas, constituyen





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



ausencias injustificadas, falta disciplinaria que es materia de calificación en el presente proceso administrativo disciplinarios. Que adicionalmente se debe entender que los hechos antes expuestos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza: **“A toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, regulado en el artículo 43 del Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 000480-2008-GR-JUNIN-TR, los mismos que han sido reiterativos en el caso de faltas que se han ido sumado desde el mes de enero hasta el mes de julio del presente año, que ha conllevado a entender que los mismos han sobrepasado los niveles de tolerancia, el cual debe ser sancionado administrativamente, que esta recogida en el artículo 28 inciso k) del Decreto Legislativo N° 276

Que, en ese orden de ideas, mediante Escrito de fecha 22 de julio del 2013, doña **SULMA LUCIANO MARCELO BARRETO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido por el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus conclusiones primordiales de defensa manifiesta:

Que, en tal sentido, verificando la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2013-GRJ/ORAF, se advierte la falta de carácter administrativo disciplinario en merito al Decreto legislativo N° 276 inciso k) “Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”, en concordancia con el Art 11 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, donde establece: “Constituye insistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión al marcado de tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingresos después de los 10 minutos de tolerancia”. Análisis de la exposición de hechos y motivos; Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el cual no corresponde a mi caso toda vez que mis asistencia ha sido en forma regular o normal, según consta en las tarjetas de asistencia. (...) Constituye inasistencia, el registro de la hora de ingresos después de los 10 minutos de tolerancia, en este caso si registro tardanzas los cuales han sido descontadas de mis remuneraciones según planillas que pueden ser verificadas en la oficina de personal, Área de remuneraciones, asimismo dichas tardanzas han sido recompensadas con jornadas fuera del horario normal de trabajo como consta en las tarjetas de asistencia; también es menester señalar que si bien llegue tarde, estas no han causado en absoluto daño ni perjuicio al Gobierno Regional Junín.

Que, respecto a lo anterior expuesto, se tiene que manifestar que pese a que se le emplazó en la Resolución de apertura, la procesada no ha tomado en consideración lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de julio del 2008, donde señala que: **“La tardanza, es el ingreso del personal al centro de trabajo después de las 8:00 a.m. con una tolerancia máxima de diez minutos, cumplido dicho plazo deberá considerarse falta, debiendo a procederse a retirar las tarjetas; la tolerancia es aplicable a cada servidor hasta por tres veces al mes (...)”**, **CONTRARIO SENSU**, el hecho de sobrepasar los límites de tolerancias en las tardanzas (03 veces la mes), constituyen ausencias injustificadas, razón por la cual la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín ha considerado como ausencias injustificadas los días 22, 29 y 31 de enero del 2013, por haber llegado tarde dicha servidora por cuarta vez consecutiva al mes. La misma figura se dio respecto a los días 22 de febrero del 2013; 12, 13, 18, 21 y 28 de marzo del 2013; 26 de abril del 2013, 23, 29 y 30 de mayo del 2013; 13, 17, 24 de junio del 2013, y 23 y 25 de





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



julio del presente año, fechas en las cuales la procesada ha llegado mas de tres veces tardes la mes, por lo que subsiste su responsabilidad en ese extremo. De igual forma, la procesada reconoce que si ha registrado tardanzas de manera reiterada, razón por la cual le han descontado de sus remuneraciones; Sin embargo se tiene que señalar, que si bien es cierto por dichas tardanzas (consideradas ausencias injustificadas) le han procedido a descontar de sus remuneraciones, también es cierto que dicho descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, ello conforme lo prescribe el Art. 128 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM: ***“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente”***, ello en concordancia con el Art 12 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores del Gobierno Regional Junín, razón por la cual no se le eximirá de la sanción correspondiente. Finalmente, respecto a las ausencias injustificadas de los días 04 de enero del 2013; 15 y 19 de febrero del 2013; 19 de marzo del 2013; 19, 22, 23 y 24 de abril del 2013; y 11 de junio del 2012, dicha procesada ha omitido en pronunciarse sobre ese extremo así como tampoco ha adjuntado ningún medio probatorio que justifique dichas inasistencias, consecuentemente esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa que se le ha emplazado a dicha servidora.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **SULMA LUCIANO MARCELO BARRETO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. k) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: k) La ausencia injustificada por mas de tres días consecutivos, o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”***; ello en concordancia con el Art. 10 y 11 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que establece: ***“Art. 10.- La tardanza, es el ingreso del personal al centro de trabajo después de las 8:00 a.m. con una tolerancia máxima de diez minutos, cumplido dicho plazo deberá considerarse falta, debiendo a procederse a retirar las tarjetas; la tolerancia es aplicable a cada servidor hasta por tres veces al mes (...).”*** ***Art 11.- Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”***.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 002-2014-GRJ-CPPAD, de fecha 23 de enero del 2013, recomienda sancionar disciplinariamente a las servidoras antes mencionadas, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DÍAS** a doña **ESTHER CECILIA BENITES BARRETO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinarios denominado como ausencias injustificadas, el cual esta tipificado en el k) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS DÍAS** a doña **SULMA LUCIANO MARCELO BARRETO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinarios denominado como ausencias injustificadas, el cual esta tipificado en el k) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito de las servidoras mencionadas en el artículo primero y segundo, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional Junín, informe que servidor o funcionario sería responsable de la notificación extemporánea de la R.D.A. N° 307-2013/GRJ-ORAF, contraviniendo de esta forma el plazo legal señalado en el numeral 24.1 del Art 24 de la Ley N° 27444..

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a las interesadas, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento v fines pertinentes.

VRJR/PGRJ
AMCC/PCPAD

HYO, 28 ENE 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL